

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/703/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/703/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00917420.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha catorce de octubre de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información incompleta.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN. El día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/703/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Todos los datos que existan relacionados con la enajenación y desincorporación del bien inmueble identificado con clave catastral PA-000-31, ubicado en Calle Once del Parque Industrial Fondoport. Mismo que fue enajenado en favor de AURORA SANCHEZ MADRIGAL.

Incluyendo el expediente de la Dirección de Recaudación de Rentas, en el que obre la forma y monto de pago por la enajenación del Bien Inmueble. Así como todos los dictámenes y procedimientos que se siguieron para lograr su desincorporación.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“De la Dirección de Recaudación de Rentas de Ensenada se solicitó, entre otros, “el expediente de la Dirección de Recaudación de Rentas, en el que obre la forma y monto de pago por la enajenación del Bien Inmueble “ sin embargo dicho monto y forma de pago por la enajenación del Bien Inmueble no se ha incluido. De igual forma en el oficio 000555 de fecha 20 de febrero de 2017 señalado por el Lic. Juan Antonio Guillen Sanchez en su oficio 0004358 de fecha 04 de septiembre de 2020; se hace referencia al convenio 0-27-2016 de la Dirección de Recaudación de Rentas

de Ensenada a nombre de AURORA SANCHEZ MADRIGAL, sin embargo dicho documento no se incluye, cuando debería de anexarse dicho convenio al formar parte del "expediente de la Dirección de Recaudación de Rentas" en el que obra monto y forma de pago por la enajenación del Bien Inmueble." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

NUEVA RESPUESTA

Por medio del presente, se otorga nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio número 005254 y anexos, emitido por la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, en el que se da respuesta a la totalidad de la solicitud de acceso a la información.

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

PRUEBAS

I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Oficio No. 005254 y anexos, emitido por la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación y en particular, con el punto número seis y el apartado de nueva respuesta, para los efectos legales que haya lugar.

II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren dentro del presente expediente y que favorezcan los intereses de la autoridad que represento. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la entrega de información incompleta.

El recurrente manifiesta en su agravio, que no se ha incluido el monto y forma de pago por la enajenación del Bien Inmueble; así como tampoco se anexa el convenio 0-27-2016 de la Dirección de Recaudación de Rentas de Ensenada; haciendo énfasis el particular que forma parte del expediente solicitado, por lo que habrá de realizarse el estudio a la respuesta primigenia y a la contestación vertida para poder allegarnos de los elementos necesarios y así poder constatar si efectivamente se entregó una respuesta completa y clara a la solicitud de acceso a la información.

Así, el sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, a través de la Oficialía Mayor del sujeto obligado, exhibió documentales publicas consistentes en el contrato de compraventa del lote calle once, fraccionamiento Parque Industrial Sauzal; con el fin de que el solicitante tuviera una respuesta completa y exhaustiva a lo solicitado.

Ahora bien, esta ponencia instructora en uso de sus facultades revisora; analizando la contestación vertida por parte del sujeto obligado; se pudo percatar que existen incongruencias en las documentales exhibidas, para efectos ilustrativos se plasma a continuación:

ACTO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
ESCRITURA PUBLICA	PRIMERA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA, NÚMERO 115292 DEL VOLUMEN NUMERO 1859 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 3 DE LA CIUDAD ENSENADA BAJA CALIFORNIA
VENEDORES)	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA B.C., DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. MARCO ANTONIO NOVELO OSUNA EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C. ASISTIDO DE SU SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL C. EDUARDO ALONSO BARBOSA OCHOA.
COMPRADORES)	EUGENIO ROMERO GARIN TATIANA ROMERO GARIN , DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL SR. ALVARO ROMERO WENDLANT ALVARO ROMERO GARIN
	FOLIO REAL:763914 TIPO PREDIO:NO ESPECIALIZADO LOTE:FR. CALLE ONCE (CIUDAD) MANZANA:SM FRACCIONAMIENTO:FR. LOTE INDUSTRIAL SAUZAL MUNICIPAL:ENSENADA SUPERFICIE: 10.49 M. ² CLAVE CATASTRAL:PA-000-081 MEDIDAS Y COORDINADAS: NORTE: 10.04 M. CON CALLE 11 NOROESTE: 10.04 M. CON CALLE 11 SUROESTE: 97.78 M. CON CALLE 11 SURESTE: 71.87 M. CON MANZANA 5A LOTE UNICO SIN SUROESTE: 10.49 M. CON CALLE 7 SIN CONSTRUCCIONES.
VALOR DE OPERACION	\$1,047,421.00 PESOS MONEDA NACIONAL
VALOR DE AVALUO	\$1,047,421.00 PESOS MONEDA NACIONAL
ANTECEDENTES	PARTIDA 5282491 SECCIÓN CIVIL ACTO ACUERDOS FECHA DE INSCRIPCION 17/09/2013 PARTIDA 5011056 SECCIÓN CIVIL ACTO CONTRATO DE DONACION FECHA DE INSCRIPCION 26/12/1994 PARTIDA 5009882 SECCIÓN CIVIL ACTO RELOTIFICACION FECHA DE INSCRIPCION 24/10/1994 PARTIDA 5009881 SECCIÓN CIVIL ACTO ACUERDOS FECHA DE INSCRIPCION 24/10/1994 PARTIDA 41905 SECCIÓN CIVIL TOMO 283 ACTO ACUERDOS FECHA DE INSCRIPCION 07/02/1990

Municipio de Ensenada

CLÁUSULA SEPTIMA

— PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, por este acto, VENDE y transfiere a la señora TATIANA ROMERO GARIN y señores ALVARO ROMERO GARIN y EUGENIO ROMERO GARIN, la propiedad de la fracción de validez identificada como "FR. CALLE ONCE, S/M" con clave catastral PA-000-081 de A. guilón, cenr. cenr. guilón, cenr. sea, am) del Parque Industrial El Saúzal Fondoport, de la Delegación Municipal de El Saúzal, Ensenada, Baja California, identificada, con las superficies, medidas y colindancias que han quedado relacionadas en el antecedente IV (cuatro romano) y que se tienen aquí por reproducidas como si en la letra se insertasen para todos los efectos a que haya lugar, por lo que éstos adquirieren en copropiedad, mancomún, indiviso y en partes iguales dicho inmueble. El inmueble pesa a "LA PARTE COMPRADORA" al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y libres de todo adeudo, gravámenes y limitación alguna. — SEGUNDA.- PRECIO.- El precio convenido de esta operación es la cantidad total de \$1,047,421.00 Pesos (un millón cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve Pesos, 00/100 Moneda Nacional), cantidad que en este acto "LA PARTE COMPRADORA" entrega a "LA PARTE VENDEDORA" mediante un pago en efectivo por la cantidad de \$600,000.00 Pesos (seiscientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) Pesos y otro pago por la cantidad de \$447,421.00 Pesos (cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve pesos, 00/100 Moneda Nacional) mediante la entrega de un cheque de caja girado en favor del Municipio de Ensenada, por lo que en este acto "LA PARTE VENDEDORA" y mediante la suscripción del presente instrumento extiende a "LA PARTE COMPRADORA" el recibo más eficaz que en derecho proceda por el pago total del precio. —



H. Ayuntamiento de Ensenada, B.C.
Certificado de existencia y Libertad de gravámenes
Fiscales de inmuebles Urbanos

Clave Catastral: PA-000-061 **DERECHOS PAGADOS SEGUN RECIBO F. 1-1-1**
El C. Dir. Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente certifica que el predio:

FR. CALLE ONCE (VALIDAD)
Unidad: Manzana: Con superficie de M²
Colonia: PARQUE INDUSTRIAL EL SAUZAL (FONDEPORT)
Delegación: y las sig. medidas y colindancias:

Dirección	Medida	Colindancia
AL SURESTE	71.87 M.	CON MANZANA 5A LOTE UNICO
AL SUROESTE	10.49 M.	CON CALLE 7
AL NOROESTE	87.78 M.	CON CALLE 11
AL NORESTE	10.04 M.	CON CALLE 11

EL SUBREGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
GUADALUPE MARGARITA CASTAÑEDA CASTAÑÓN

CERTIFICA

QUE REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS EXISTENTES, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA DE COMERCIO, SE ENCONTRÓ POR (1) PERIODOS DE 5 AÑOS LO SIGUIENTE:

A NOMBRE DE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

EL (LOS) INMUEBLES IDENTIFICADO(S) COMO:

FOLIO REAL: 763914
LOTE: FR. CALLE ONCE (VALIDAD) MANZANA: SM
COLONIA: FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAUZAL
MUNICIPIO: ENSENADA
SUPERFICIE: 698.281 M²
CLAVE CATASTRAL: PA-000-061
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
NORESTE: 10.04 M. CON CALLE 11
VOROESTE: 87.78 M. CON CALLE 11
SURESTE: 71.87 M. CON MANZANA 5A LOTE UNICO
SUROESTE: 10.49 M. CON CALLE 7

NSCRITO BAJO:

ACUERDOS PARTIDA 5262491 DE SECCIÓN CIVIL DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

<p>H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE C E R T I F I C A</p>		<p>DESLINDE</p> <p>CLAVE ORIGINAL CATASTRAL ANTERIOR: PA-000-061 CLAVE CATASTRAL ESTANDAR:</p>	
<p>MUNICIPIO DE ENSENADA, B. C. 20 DE FEBRERO DEL 2018</p>		<p>MANZANA: S/M COLONIA, FRACCIONAMIENTO: PARQUE INDUSTRIAL SAUZAL (FONDEPORT) DELEGACION: EL SAUZAL</p>	
<p>LOTE No. FR. CALLE ONCE (VALIDAD): S/M</p>		<p>PROPIETARIO: EL H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA</p>	
<p>USO ACTUAL DEL SUELO: Viabilidad</p>		<p>REGIMEN: Regular</p>	
<p>FECHA DE REGISTRO: 17/09/2013</p>		<p>SUPERFICIE DOC. #1: 698.281 SUPERFICIE REAL #1: 698.281</p>	
<p>LA INFORMACION DE ESTE DOCUMENTO ES SOLO CON FINES CATASTRALES Y NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA DEPENDENCIA. TODOS LOS DATOS TECNICOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CARTOGRAMA SON RESPONSABILIDAD DEL PERITO, CERTIFICADO, ÚNICAMENTE LA PRECISION DE LOS ASPECTOS TECNICOS TOPOGRAFICOS Y NO LA PROPIEDAD.</p>			
		<p>10.00</p>	

DIRECCION: CALLE ONCE SIN
FRACCIONAMIENTO: PARQUE INDUSTRIAL SAUZAL
DELEGACION: EL SAUZAL
MUNICIPIO: ENSEMBADA
LOTE No. S/L
MANZANA No. S/M
PROP. O POSESIONARIO DEL INMUEBLE: H. AYUNTAMIENTO DE ENSEMBADA

CLAVE CATASTRAL:	PA-000-31
INMUEBLE QUE SE VALUA:	TERRENO
TERRENO:	0A.2810000 m ²
VALOR UNITARIO DE TERRENO:	\$1,500 por m ²

H. AYUNTAMIENTO DE ENSEMBADA

Bajo este orden de ideas, se puede apreciar, que si bien se exhibe el monto de la compraventa y el contrato que no obraba en la respuesta primigenia, lo cierto es que no corresponde la clave catastral del lote de la solicitud de acceso a la información pública; por lo que se aduce que no corresponde con lo solicitado, actualizándose una nueva causal de procedencia para interponer recurso de revisión, establecido en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:
I a la IV.- (...)

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
VI a la XIII.- (...)

En este sentido, sigue persistiendo el agravio vertido por el particular, en lo relativo a la entrega de información incompleta y no corresponde con lo solicitado. Por lo tanto, habrá de proporcionar el sujeto obligado las documentales correspondientes a la clave catastral PA-000-31, atendiendo el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgó la información a lo que se refiere a la enajenación y desincorporación del bien inmueble identificado con clave catastral PA-000-31.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de otorgar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, a la enajenación y desincorporación del bien inmueble identificado con clave catastral PA-000-31.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionar y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de otorgar la información atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, a lo que se refiere a la enajenación y desincorporación del bien inmueble identificado con clave catastral PA-000-31.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar**

cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/703/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.